



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución General

Número:

Referencia: EX-2026-79449505- -APN-GAYM#CNV “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/IMPLEMENTACIÓN DE LA MATRIZ DE COMPATIBILIDADES ENTRE SUJETOS REGISTRADOS”

VISTO el Expediente N° EX-2026-79449505- -APN-GAYM#CNV caratulado: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/IMPLEMENTACIÓN DE LA MATRIZ DE COMPATIBILIDADES ENTRE SUJETOS REGISTRADOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 19 de la citada Ley, en sus incisos g) y o), faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y jurídicas, y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) del mencionado artículo, desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo, como así también, a fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las entidades bajo fiscalización.

Que, en dicho sentido, se dictó la RG N° 1165, mediante la cual se implementó la Matriz de Compatibilidades entre Agentes Registrados, Mercados, Cámaras Compensadoras y otros sujetos registrados ante la CNV.

Que, en particular, mediante el artículo 6° de la citada Resolución se incorporó como Anexo II del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) el Anexo identificado como IF-2026-85043558-APN-GAL#CNV, que forma parte integrante de la misma.

Que la experiencia recabada desde la entrada en vigencia de la RG citada ha puesto de manifiesto la conveniencia de efectuar una revisión integral de la referida Matriz de Compatibilidades, a los fines de realizar las aclaraciones y ajustes necesarios que permitan una correcta interpretación y aplicación de la misma.

Que, en el marco de dicha revisión, se constató que se consignó involuntariamente un monto incorrecto respecto del Patrimonio Neto Mínimo Total (PNMT) correspondiente a la categoría ALyC I AGRO.

Que, por su parte, se consideró oportuno reescribir las referencias de aquellos Agentes alcanzados por las disposiciones del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod), estableciéndose de manera clara y concreta los montos del PNMT y de la Contrapartida Líquida Mínima Total (CLMT) exigibles para dichos sujetos, aclarándose asimismo aquellas situaciones excepcionales en las cuales alguno de los mencionados requisitos no resulta aplicable; ello a efectos de otorgar mayor certeza respecto de su aplicación.

Que, en igual sentido, se procedió a actualizar y complementar las referencias (“Acrónimos y Aclaraciones”) de la presente Matriz de Compatibilidades, con el propósito de facilitar su comprensión y lograr una interpretación uniforme por parte de todos aquellos sujetos que hagan uso de esta.

Que, a tales fines, corresponde sustituir el artículo 6° de la RG N° 1165, reemplazando el Anexo II del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, conforme lo ya señalado en la RG N° 1165, corresponde poner de resalto que la Matriz de Compatibilidades no implica la modificación, ni ampliación de las categorías ya existentes, ni la creación de nuevas categorías de agentes, sujetos o subcategorías, como así tampoco modifica la naturaleza, alcance o régimen jurídico de las categorías actualmente contempladas por la normativa vigente, sino que constituye una herramienta adicional de utilidad para los sujetos bajo la órbita de control y supervisión de la CNV.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), o) y s), de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 6° de la RG N° 1165 por el siguiente texto: “ARTÍCULO 6°.- Incorporar como Anexo II del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2026-91311509-APN-GAYM#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución”.

ARTÍCULO 2°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

MATRIZ DE COMPATIBILIDADES

La presente matriz constituye una herramienta de sistematización normativa y de ordenamiento regulatorio, destinada a brindar mayor previsibilidad respecto del alcance de las actividades que pueden ser desarrolladas en forma simultánea por un mismo sujeto, sin alterar por sí misma los requisitos, obligaciones, restricciones o condiciones establecidas en las Normas CNV aplicables a cada categoría.

Hacé clic en cualquier número del cuadro para ir a su referencia, o hacé clic en el número de la referencia para regresar al cuadro.

[illegible]

Acrónimos y Aclaraciones

A los fines de la presente Matriz de Compatibilidades, se utilizan los siguientes acrónimos o abreviaturas con el sentido que aquí se indica:

Agentes:

- “**AAGI**”: Agente Asesor Global de Inversión.
- “**ACD FCI**”: Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión.
- “**ACDI FCI**”: Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión.
- “**ACR**”: Agente de Calificación de Riesgo.
- “**ACR UP**”: Agente de Calificación de Riesgo Universidad Pública.
- “**ACRyP**”: Agente de Custodia, Registro y Pago.
- “**ACVN**”: Agente de Corretaje de Valores Negociables.
- “**ADCVN**”: Agente Depositarios Central de Valores Negociables.
- “**ALyC I**”: Agente de Liquidación y Compensación Integral.
- “**ALyC I AGRO**”: Agente de Liquidación y Compensación Integral Agroindustrial.
- “**ALyC P**”: Agente de Liquidación y Compensación Propio.
- “**ALyC PD**”: Agente de Liquidación y Compensación inscripto en la subcategoría de Participante Directo.
- “**AN**”: Agente de Negociación.
- “**AN RUCA**”: Agente de Negociación inscripto en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA).
- “**AP**”: Agente Productor.
- “**CC**”: Cámara Compensadora.
- “**FF**”: Fiduciario Financiero.
- “**MERC**”: Mercado.
- “**PFC**”: Plataforma de Financiamiento Colectivo.
- “**PSAV**”: Proveedor de Servicios de Activos Virtuales.
- “**SG**”: Sociedad Gerente de FCI.
- “**SD**”: Sociedad Depositaria de FCI.

Otros:

- “**EF**”: Entidad Financiera.
- “**PNMT**”: Patrimonio Neto Mínimo Total.
- “**CLMT**”: Contrapartida Líquida Mínima Total.

Principio general:

PNMT: Aquellos Agentes que se encuentren simultáneamente inscriptos en otras categorías, deberán computar en concepto de PNMT el patrimonio neto mínimo exigido para la categoría de inscripción de mayor monto, y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de cada uno de los patrimonios netos mínimos exigidos para las categorías restantes; excepto en el caso del supuesto de compatibilidad entre ADCVN/FF.

CLMT: Cuando un Agente se encuentre simultáneamente inscripto en más de una categoría, deberá acreditar en concepto de CLMT, el monto resultante de la sumatoria de las exigencias mínimas de liquidez establecidas por cada una de las categorías en las cuales se encuentre inscripto (Punto 9, Anexo I, Capítulo I, Título VI de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.)). En el caso del ACD FCI no se exige CLMT (conforme art. 18 del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.)).

Para el caso de las **SG**, el incremento del PNMT y de la CLMT por cada FCI adicional que las SG administren deberá ser computado a partir del lanzamiento de los FCI Abiertos y de la colocación de los FCI Cerrados.

* El **PSAV** inscripto bajo dos o más categorías deberá cumplir con la exigencia de PNMT correspondiente a la categoría más exigente. En la medida en que el PSAV tenga menos de U\$S 2.500.000 en volumen transaccionado durante los últimos 12 meses para el caso de las CAT 1°, 2° y 3°, o menos de U\$S 2.500.000 en volumen custodiado durante los últimos 12 meses, para el caso de la CAT 4°, la exigencia de PNMT será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Referencias Detalladas

En cada categoría de Agente incluida en esta Matriz de Compatibilidades se identifica -como referencia- la normativa principal aplicable a dicha categoría, sin que ello implique un detalle exhaustivo del marco normativo correspondiente. En consecuencia, para determinar el alcance integral de los requisitos y de las obligaciones aplicables, deberá consultarse la totalidad de la normativa vigente que resulte pertinente en las Normas CNV: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>

1 – Categoría: AN

PNMT: 100% PNMT (UVA 65.350)

CLMT: 20% PNMT (UVA 13.070)

Ver: artículos 2°, 9° y 11 del Cap. I del Título VII de las Normas CNV.

2 – Categorías: AN + SG

PNMT: 100% PNMT SG (UVA 150.000) + 50% PNMT AN (UVA 32.675) + UVA 20.000 por cada FCI adicional que administre

CLMT: 50% PNMT SG (UVA 75.000) + 20% PNMT AN (UVA 13.070) + UVA 10.000 por cada FCI adicional que administre

Ver: artículos 5° y 6° del Cap. I del Título V y artículos 2°, 9° y 11 del Cap. I del Título VII de las Normas CNV.

3 – Categorías: AN + ACD FCI

PNMT: 100% PNMT AN (UVA 65.350) + 50% PNMT ACD FCI (UVA 8.500)

CLMT: 20% PNMT AN (UVA 13.070)

Ver: artículo 18 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 9° y 11 del Cap. I del Título VII de las Normas CNV.

4 – Categoría: AN RUCA

PNMT: 100% PNMT (UVA 65.350)

CLMT: 20% PNMT (UVA 13.070)

Ver: artículos 5°, 9° y 11 del Cap. I del Título VII de las Normas CNV.

5 – Categorías: ALyC P y ALyC I

PNMT: 100% PNMT (UVA 470.350)

CLMT: 50% PNMT (UVA 235.175)

Ver: artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

6 – Categorías: ALyC P y ALyC I + SG

PNMT: 100% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 470.350) + 50% PNMT SG (UVA 75.000) + UVA 20.000 por cada FCI adicional que administre

CLMT: 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175) + 50% PNMT SG (UVA 75.000) + UVA 10.000 por cada FCI adicional que administre

Ver: artículos 5° y 6° del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

7 – Categorías: ALyC P y ALyC I + SD [Sólo podrán ser SD las Entidades Financieras]

PNMT: 100% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 470.350) [no se exige PNMT adicional como SD por ser EF]

CLMT: 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175) [no se exige CLMT adicional como SD por ser EF]

Ver: artículos 12 y 13 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

8 – Categorías: ALyC P y ALyC I + ACD FCI

PNMT: 100% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 470.350) + 50% PNMT ACD FCI (UVA 8.500)

CLMT: 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175)

Ver: artículo 18 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

9 – Categorías: ALyC P y ALyC I + ACDI FCI

PNMT: 100% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 470.350) + 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000)

CLMT: 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175) + 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000)

Ver: artículo 20 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

10 – Categorías: ALyC P y ALyC I + FF

PNMT: 100% PNMT FF (UVA 950.000) + 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175)

CLMT: 50% PNMT FF (UVA 475.000) + 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175)

Ver: artículos 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

11 – Categoría: ALyC I AGRO

PNMT: 100% PNMT (UVA 1.175.000)

CLMT: 40% del PNMT (UVA 470.000)

Ver: artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

12 – Categorías: ALyC I AGRO + SG

PNMT: 100% PNMT ALyC I AGRO (UVA 1.175.000) + 50% PNMT SG (UVA 75.000) + UVA 20.000 por cada FCI adicional que administre

CLMT: 40% PNMT ALyC I AGRO (UVA 470.000) + 50% PNMT SG (UVA 75.000) + UVA 10.000 por cada FCI adicional que administre

Ver: artículos 5° y 6° del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

13 – Categorías: ALyC I AGRO + SD [Sólo podrán ser SD las Entidades Financieras]

PNMT: 100% PNMT ALyC I AGRO (UVA 1.175.000) [no se exige PNMT adicional como SD por ser EF]

CLMT: 40% PNMT ALyC I AGRO (UVA 470.000) [no se exige CLMT adicional como SD por ser EF]

Ver: artículos 12 y 13 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

14 – Categorías: ALyC I AGRO + ACD FCI

PNMT: 100% PNMT ALyC I AGRO (UVA 1.175.000) + 50% PNMT ACD FCI (UVA 8.500)

CLMT: 40% PNMT ALyC I AGRO (UVA 470.000)

Ver: artículo 18 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

15 – Categorías: ALyC I AGRO + ACDI FCI

PNMT: 100% PNMT ALyC I AGRO (UVA 1.175.000) + 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000)

CLMT: 40% PNMT ALyC I AGRO (UVA 470.000) + 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000)

Ver: artículo 20 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

16 – Categorías: ALyC I AGRO + FF

PNMT: 100% PNMT ALyC I AGRO (UVA 1.175.000) + 50% PNMT FF (UVA 475.000)

CLMT: 40% PNMT ALyC I AGRO (UVA 470.000) + 50% PNMT FF (UVA 475.000)

Ver: artículos 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V y 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

17 – Categoría: ALyC PD

PNMT: 100% PNMT (UVA 470.350)

CLMT: No requiere

Ver: artículos 2°, 5°, 13 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

18 – Categoría: AAGI

PNMT: 100% PNMT (UVA 65.350)

CLMT: No requiere

Ver: artículos 2° y 19 del Cap. IV del Título VII de las Normas CNV.

19 – Categoría: ACVN

PNMT: 100% PNMT (UVA 65.350)

CLMT: 20% PNMT (UVA 13.070)

Ver: artículos 2°, 4° y 6° del Cap. VI del Título VII de las Normas CNV.

20 – Categoría: AP (Persona humana y Persona jurídica)

PNMT: No requiere

CLMT: No requiere

Ver: artículo 2° del Cap. V del Título VII de las Normas CNV.

21 – Categoría: ACR

PNMT: 100% PNMT (UVA 100.000)

CLMT: No requiere

Ver: artículo 3° del Cap. I y artículo 3° del Cap. II del Título IX de las Normas CNV.

22 – Categoría: ACR UP

PNMT: Presenta presupuesto sin requerimiento mínimo

CLMT: No requiere

Ver: artículo 3° del Capítulo I y artículos 1° y 4° del Cap. III del Título IX de las Normas CNV.

23 – Categoría: PFC

PNMT: 100% PNMT (UVA 65.350)

CLMT: No requiere

Ver: artículos 4° y 11 del Cap. I del Título XIV de las Normas CNV.

24 – Categoría: MERC

PNMT: 100% PNMT (UVA 2.700.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria

CLMT: No requiere

Ver: artículos 9° BIS y 12 del Cap. I del Título VI de las Normas CNV.

25 – Categorías: MERC + CC

PNMT: 100% PNMT Mercado con CC (UVA 20.000.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria

CLMT: No requiere

Ver: artículos 9° BIS y 12 del Cap. I del Título VI de las Normas CNV.

26 – Categorías: MERC + ACyP [No puede ser ADCVN]

PNMT Mercado con CC: 100% PNMT Mercado (UVA 20.000.000) + 50% PNMT ACyP (UVA 5.000.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria sobre el PNMT de la categoría vinculada a la actividad

PNMT Mercado sin CC: 50% PNMT Mercado (UVA 1.350.000) + 100% PNMT ACyP (UVA 10.000.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria sobre el PNMT de la categoría vinculada a la actividad

CLMT: 20% PNMT ACyP (UVA 2.000.000)

Ver: artículos 9° BIS y 12 del Cap. I del Título VI y artículos 1°, 2°, 13 y 15 del Cap. II del Título VIII de las Normas CNV.

27 – Categoría: CC

PNMT: 100% PNMT (UVA 17.300.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria

CLMT: No requiere

Ver: artículos 1° y 7° del Cap. II del Título VI de las Normas CNV.

28 – Categorías: CC + ACyP [No puede ser ADCVN]

PNMT CC con Mercado: 100% PNMT CC (UVA 20.000.000) + 50% PNMT ACyP (UVA 5.000.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria sobre el PNMT de la categoría vinculada a la actividad

PNMT CC sin Mercado: 100% PNMT CC (UVA 17.300.000) + 50% PNMT ACyP (UVA 5.000.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria sobre el PNMT de la categoría vinculada a la actividad

CLMT: 20% PNMT ACyP (UVA 2.000.000)

Ver: artículos 1° y 7° del Cap. II del Título VI y artículos 1°, 2°, 13 y 15 del Cap. II del Título VIII de las Normas CNV.

29 – Categoría: ACyP

PNMT: 100% PNMT (UVA 10.000.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria

CLMT: 20% PNMT (UVA 2.000.000)

Ver: artículos 1°, 2°, 13 y 15 del Cap. II del Título VIII de las Normas CNV.

30 – Categorías: ADCVN + ACyP [El ADCVN automáticamente adquiere la matrícula de ACyP, no viceversa - No puede ser ni Mercado ni CC]

PNMT: 100% PNMT ADCVN (UVA 25.500.000) + 25% por cada actividad afín o complementaria sobre el PNMT ADCVN

CLMT: 20% PNMT ADCVN (UVA 5.100.000)

Ver: artículos 1°, 10 y 12 del Cap. I y artículo 1° del Cap. II del Título VIII de las Normas CNV.

31 – Categorías: ADCVN + FF [No puede tener otra categoría de Agente - salvo ACyP - No puede ser ni Mercado ni CC]

PNMT: 100 % PNMT ADCVN (UVA 25.500.000) + 100% PNMT FF (UVA 950.000) [no aplica 25% por cada actividad afín o complementaria]

CLMT: 20% PNMT ADCVN (UVA 5.100.000) + 50% PNMT FF (UVA 475.000)

Ver: artículos 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V y 1°, 10 y 12 del Cap. I del Título VIII de las Normas CNV.

32 – Categoría: SG

PNMT: 100% PNMT (UVA 150.000) + UVA 20.000 por cada FCI adicional que administre

CLMT: 50% PNMT (UVA 75.000) + UVA 10.000 por cada FCI adicional que administre

Ver: artículos 5° y 6° del Cap. I del Título V de las Normas CNV.

33 – Categorías: ACDI FCI + SG

PNMT: 100% PNMT ACDI FCI (UVA 170.000) + 50% PNMT SG (UVA 75.000) + UVA 20.000 por cada FCI adicional que administre

CLMT: 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000) + 50% PNMT SG (UVA 75.000) + UVA 10.000 por cada FCI adicional que administre

Ver: artículos 5°, 6° y 20 del Cap. I del Título V de las Normas CNV.

34 – Categoría: SD [Sólo podrán ser SD las Entidades Financieras]

PNMT y CLMT: [no se exige PNMT ni CLMT por encima de lo que exige el BCRA a las EF]

Ver: artículos 12 y 13 del Cap. I del Título V de las Normas CNV.

35 – Categoría: SD + ACD FCI [Sólo podrán ser SD las Entidades Financieras]

PNMT: 100% PNMT ACD FCI (UVA 17.000) [no se exige PNMT adicional como SD por ser EF]

CLMT: [no se exige CLMT por encima de lo que exige el BCRA a las EF]

Ver: artículos 12, 13 y 18 del Cap. I del Título V de las Normas CNV.

36 – Categoría: SD + ACDI FCI [Sólo podrán ser SD las Entidades Financieras]

PNMT y CLMT: [no se exige PNMT ni CLMT por encima de lo que exige el BCRA a las EF]

Ver: artículos 12, 13 y 20 del Cap. I del Título V de las Normas CNV.

37 – Categoría: SD + FF [Sólo podrán ser SD las Entidades Financieras]

PNMT: 100% PNMT FF (UVA 950.000) [no se exige PNMT adicional como SD por ser EF]

CLMT: 50% PNMT FF (UVA 475.000) [no se exige CLMT adicional como SD por ser EF]

Ver: artículos 12 y 13 del Cap. I y 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V de las Normas CNV.

38 – Categoría: ACD FCI

PNMT: 100% PNMT (UVA 17.000)

CLMT: No requiere

Ver: artículo 18 del Cap. I del Título V de las Normas CNV.

39 – Categoría: ACD FCI + ACDI FCI

Estas categorías son compatibles únicamente bajo los siguientes supuestos:

1) Cuando el ACD FCI revista el carácter de Entidad Financiera

PNMT: 100% PNMT ACD FCI (UVA 17.000) [no se exige PNMT adicional como ACDI FCI por ser EF]

CLMT: [no se exige CLMT por encima de lo que exige el BCRA a las EF]

Ver: artículos 18 y 20 del Cap. I del Título V de las Normas CNV.

2) Cuando el ACD FCI revista el carácter de ALyC P o ALyC I

PNMT: 100% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 470.350) + 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000) + 50% PNMT ACD FCI (UVA 8.500)

CLMT: 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175) + 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000)

Ver: artículos 18 y 20 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

3) Cuando el ACD FCI revista el carácter de ALyC I AGRO

PNMT: 100% PNMT ALyC I AGRO (UVA 1.175.000) + 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000) + 50% PNMT ACD FCI (UVA 8.500)

CLMT: 40% PNMT ALyC I AGRO (UVA 470.000) + 50% PNMT ACDI FCI (UVA 85.000)

Ver: artículos 18 y 20 del Cap. I del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

40 – Categoría: ACD FCI + FF

PNMT: 100% PNMT FF (UVA 950.000) + 50% PNMT ACD FCI (UVA 8.500)

CLMT: 50% PNMT FF (UVA 475.000)

Ver: artículo 18 del Cap. I y artículos 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V de las Normas CNV.

41 – Categoría: ACDI FCI

PNMT: 100% PNMT (UVA 170.000)

CLMT: 50% PNMT (UVA 85.000)

Ver: artículo 20 del Cap. I del Título V de las Normas CNV.

42 – Categorías: ACIDI FCI + FF

Estas categorías son compatibles únicamente bajo los siguientes supuestos:

1) Cuando el FF revista el carácter de Entidad Financiera

PNMT: 100% PNMT FF (UVA 950.000) [no se exige PNMT adicional como ACIDI FCI por ser EF]

CLMT: 50% PNMT FF (UVA 475.000) [no se exige CLMT adicional como ACIDI FCI por ser EF]

Ver: artículo 20 del Cap. I y artículos 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V de las Normas CNV.

2) Cuando el FF revista el carácter de ALyC P o ALyC I

PNMT: 100% PNMT FF (UVA 950.000) + 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175) + 50% PNMT ACIDI FCI (UVA 85.000)

CLMT: 50% PNMT FF (UVA 475.000) + 50% PNMT ALyC P - ALyC I (UVA 235.175) + 50% PNMT ACIDI FCI (UVA 85.000)

Ver: artículos 20 del Cap. I y artículos 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

3) Cuando el FF revista el carácter de ALyC I AGRO

PNMT: 100 % PNMT ALyC I AGRO (UVA 1.175.000) + 50% PNMT FF (UVA 475.000) + 50% PNMT ACIDI FCI (UVA 85.000)

CLMT: 40% PNMT ALyC I AGRO (UVA 470.000) + 50% PNMT FF (UVA 475.000) + 50% PNMT ACIDI FCI (UVA 85.000)

Ver: artículos 20 del Cap. I y artículos 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V y artículos 2°, 5°, 13 y 15 del Cap. II del Título VII de las Normas CNV.

43 – Categoría: FF

PNMT: 100% PNMT FF (UVA 950.000)

CLMT: 50% PNMT FF (UVA 475.000)

Ver: artículos 1°, 5° y 6° del Cap. IV del Título V de las Normas CNV.

44 – Categoría: PSAV

PNMT: Cat. 1°: U\$S 150.000; Cat. 2°: U\$S 150.000; Cat. 3°: U\$S 75.000; Cat. 4°: U\$S 150.000; y Cat. 5°: U\$S 35.000

CLMT: No requiere

Ver: artículos 1° y 9° del Cap. III del Título XIV de las Normas CNV.